Sábado 21 de enero de 1843. Número 9.º



ARTICULO DE OFICIO.

Número 50. GOBIERNO POLÍTICO.

Por la Comision de liquidacion de suministros de esta provincia se me ha dado conocimiento en oficio de 18 del corriente, de que á pesar de los repetidos avisos insertos en el Boletin oficial, aun no se han presentado los Ayuntamientos que abajo se espresan á recojer las cartas de pago á que se refiere, resultando de esta morosidad los perjuicios que esperimentarán los pueblos si pasado cierto plazo se denegasen las oficinas á admitir documentos tan atrasados, siendo por lo mismo de necesidad exijir á los omisos la responsabilidad mas estrecha por los daños que su descuido origine. En su vista, y considerando muy justas y atendibles las observaciones de la Comision, he acordado prevenir á las citadas corporaciones, que si transcurridos ocho dias despues del recibo de este Boletin no se presentasen á recojer las cartas de pago, se impondrá á los morosos una multa de cantidad igual á la que respectivamente representan en beneficio de los mismos pueblos, como compensacion del perjuicio que su tardanza les ocasione. Orense 20 de enero de 1843.=*José Becerra.*

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar á la misma y de las que anteriormente fueron insertas y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y pueden mandar recojer por medio de un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas deben obrar en su poder, cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en Rs. vn.*
	Insertas por primera vez.	
1	Verin.	460
1	Carballino.	2203
	Insertas en otros Boletines oficiales.	
1	Toen.	44.. 4
1	Allaríz	46.. 4
1	Gomesende.	7.. 2
1	Allaríz	217..12
1	Orense	11.. 4
1	Ginzo de Limia.	1..22
1	Ginzo de Limia.	7.. 2
1	Barco de Valdeorras.	20..12
1	Ginzo de Limia.	21..14
1	Barco de Valdeorras.	229..29
1	Castro de Caldelas.	74..32
1	Barco de Valdeorras.	70..32
1	Castro de Caldelas.	2.. 4
1	Cortegada	213..12
1	Carballino	212.. 8

Orense y enero 18 de 1843.—El Diputado provincial.—V.º B.º—*Ojea.*

Número 51. INTENDENCIA.

A pesar de la circular de esta Intendencia de 16 de diciembre, inserta en el Boletin oficial núm. 151, sobre el vencimiento del tercer tercio de contribuciones ordinarias del año de 1842, son varios los Ayuntamientos que no las han satisfecho. En su consecuencia, me dirijo á los mismos á fin de que sin dar lugar á mas recuerdos, y teniendo presente los apuros de esta Tesoreria para satisfacer las inmensas obligaciones que no les son desconocidas, se apresuren á ingresar sus respectivos adeudos por dicho concepto. Confio en el celo de las espresadas municipalidades que harán todos los esfuerzos posibles para cumplir con este deber en todo el mes actual; teniendo presente la orden de S. A. de 26 de julio último inserta en el Boletin de 4 de agosto núm. 92, de cuya observancia no podrá prescindir esta Intendencia. Orense 19 de enero de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 52. IDEM.

Ministerio de Hacienda.=Estancadas.=El Regente del reino se ha servido mandar que manifieste V. S. las disposiciones que ha adoptado en cumplimiento de lo prevenido en 2

del mes último, para remediar el descuido en que aparece la ley de 26 de mayo de 1835, relativa al uso de documentos de giro; y la cooperacion que ha encontrado en las personas y corporaciones á quienes se haya dirigido con tal objeto. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los fines consiguientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de enero de 1843. =El Gefe de la seccion, Manuel Alvarez.= Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial en reiteracion de lo que manifesté en circular de 9 de diciembre último, inserta en el Boletin núm. 6 de este año. Orense 18 de enero de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

Concluye la organizacion del cuerpo de carabineros.

Art. 105. Serán castigados estos delitos como crímenes militares en contravencion del servicio, y juzgados los individuos de tropa por el consejo ordinario de guerra, y en su caso los oficiales por el consejo de generales con arreglo á ordenanza; pero siempre que ocurriendo alguno de los delitos calificados en el artículo anterior por crimen militar se mezcle ó implique tambien el de contrabando contra cualquier individuo de este cuerpo, quedará este desaforado y sujeto al rigor de las penas que por todas circunstancias deban imponérsele; á no ser que para la imposicion de mayor pena, segun ordenanza, tenga por conveniente el juzgado privativo de Hacienda, despues que declare lo que sea justo en cuanto al comiso y penas de él, remitir testimonio de lo resultante al gefe de carabineros para los efectos consiguientes y que quedan espresados.

DELITOS DE FRAUDE.

Art. 106. En conformidad de lo que espresan los artículos 2.º y 3.º, tít. 2.º, tratado VIII de la ordenanza del ejército, y las demas disposiciones y leyes que desde antiguo tiempo atribuyen el conocimiento especial y privativo á los juzgados de Hacienda en materia de fraude, se declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta naturaleza en que se hallase comprendido ó complicado algun individuo de carabineros, sea cual fuere su clase, pertenece su conocimiento al juzgado de Hacienda con inhibicion de todo otro tribunal y con entero arreglo á los procedimientos y fallos que rigen ó rigieren para tales casos. Se observarán asimismo las reglas dadas para la distribucion de comisos, multas, penas pecuniarias y premios que segun los casos deban adjudicarse á los aprehensores, denunciadores ó auxiliadores, interin no se prevenga otra cosa en contrario.

RESGUARDO DE PUERTOS.

Art. 107. El resguardo de puertos que formarán las embarcaciones menores ocupadas á estrecha inmediacion de la tierra en esplorar de continuo su contorno, calas y arribadas estará íntimamente unido y combinado con el resguardo terrestre: se compondrá del número de buques, fuerza de tripulacion que designen los reglamentos, y estará á las órdenes de los comandantes de carabineros.

Art. 108. El inspector general de carabineros formará y dirigirá por el Ministerio de Hacienda para su aprobacion una instruccion general, en la cual con los modelos convenientes se espliquen los pormenores de ejecucion de todos los artículos de este reglamento concernientes á la organizacion, instruccion, servicio y disciplina del cuerpo; y por separado otra instruccion, tambien con modelos, que arregle la parte administrativa y económica, y la cuenta y razon de todos los haberes, gastos y distribuciones en dinero ó en efectos que correspondan á sus individuos.

Art. 109. Los gefes y oficiales, interventores y demas individuos del actual resguardo que queden fuera del servicio á consecuencia de este decreto, se considerarán cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda segun las leyes y órdenes vigentes; y serán atendidos para su pronta colocacion en destinos análogos á sus clases, aptitud, méritos y circunstancias.

Art. 110. Quedan derogados todos los decretos, instrucciones y reglamentos que sean contrarios al presente. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. En Madrid á 11 de noviembre de 1842.—El Duque de la Victoria.—A D. Ramon María Calatrava.

De orden de S. A. el Regente del reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1842.=Ramon María Calatrava.=Sr.....

Núm. 1.º

PRESUPUESTO.

		SUELDOS.		TOTAL.
		Al dia.	Al año.	Rs. vn.
1	Inspector general....	„	„	60,000
1	Secretario de la inspeccion, coronel efectivo..........	„	„	24,000
13	Comandantes primeros..........	„	20,000	260,000
13	Idem segundos......	„	16:000	208,000
66	Capitanes..........	„	12,000	792,000
152	Tenientes..........	„	8,000	1.216,000
149	Subtenientes y alféreces.	„	6,000	894,000
63	Sargentos primeros.	10	3.650	229,950
292	Idem segundos.....	9	3,285	959,220
355	Cabos primeros.	8	2,920	1.036,600
646	Idem segundos......	7	2,555	1.650,530
7,199	Carabineros........	6	2,190	15.765,810
8,950				
2	Gratificaciones de caballos al inspector general.......	5	1,825	3,650
1	Idem del secretario de la inspeccion...	5	1,825	1,825
393	Idem de gefes y oficiales..............	5	1,825	717,225
1.280	Idem de tropa........	5	1,825	2.336,000
1,676				26.154,810

NOTAS.

1.a Los oficiales de la inspeccion, que serán del cuerpo, y los puramente indispensables, no disfrutarán gratificacion por este respecto, pero tendrán la de caballo sobre su sueldo.

2.a Los gastos de escritorio y correo se determinarán por instruccion, y los sufragará el fondo de aprehensiones, ó segun se determine.

Madrid 11 de noviembre de 1842.—Calatrava.

DISTRIBUCION *de la fuerza del Cuerpo de Carabineros del Reino en Comandancias, y territorio de estas.*

Número de las Comandancias.	Residencia ordinaria de los primeros Gefes.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN LAS COMANDANCIAS.	INFANTERÍA. Compañías.	INFANTERÍA. Secciones.	INFANTERÍA. Comandantes 1.os	INFANTERÍA. Comandantes 2.os	INFANTERÍA. Capitanes.	INFANTERÍA. Tenientes.	INFANTERÍA. Subtenientes	INFANTERÍA. Sargentos 1.os	INFANTERÍA. Sargentos 2.os	INFANTERÍA. Cabos 1.os	INFANTERÍA. Cabos 2.os	INFANTERÍA. Carabineros	INFANTERÍA. TOTAL.	CABALLERÍA. Compañías.	CABALLERÍA. Secciones.	CABALLERÍA. Capitanes.	CABALLERÍA. Tenientes.	CABALLERÍA. Subtenientes	CABALLERÍA. Sargentos 1.os	CABALLERÍA. Sargentos 2.os	CABALLERÍA. Cabos 1.os	CABALLERÍA. Cabos 2.os	CABALLERÍA. Carabineros	CABALLERÍA. TOTAL.	TOTAL GENERAL. Hombres.	TOTAL GENERAL. Caballos de oficial.	TOTAL GENERAL. Caballos de tropa.
1.a	BARCELONA.	La costa desde la orilla izquierda del rio Cenia, cuyos límites serán el Francolí, Llobregat y Tordera, costa y frontera de San Feliú, al nacimiento del Ter, la Seu á los confines de Aragon. (Todo el pais comprendido en las provincias de Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida.)	4	29	1	1	4	13	13	4	25	29	58	609	725	1	2	1	»	1	»	2	2	2	34	40	705	34	40
2.a	ZARAGOZA.	La frontera con Francia desde los límites de Cataluña, ó sea valle de Benasque, hasta la de Navarra en el valle de Echo. (Las provincias de Teruel, Huesca, Zaragoza y Soria.)	2	18	1	1	2	9	8	2	16	18	36	378	450	1	3	1	1	1	1	2	3	3	51	60	510	24	60
3.a	PAMPLONA.	La frontera desde el valle Roncal á Irun; la costa desde Fuenterrabía, Pasages, San Sebastian, Guetaria, Motrico á la orilla derecha de la ria de Ondarroa. (Provincias de Navarra, Guipúzcoa y Logroño.)	2	15	1	1	2	7	7	2	13	15	30	315	375	1	3	1	1	1	1	2	3	3	51	60	435	21	60
4.a	BILBAO.....	La costa desde la izquierda de la ria de Ondarroa, Lequeitio, Bermeo, Plencia, Portugalete, Castro, Santoña y Santander á los límites de la provincia de Oviedo. (Provincias de Vizcaya, Álava, Búrgos y Santander.) . .	3	24	1	1	3	11	11	3	21	24	48	504	600	1	2	1	1	»	1	2	2	2	34	40	640	29	40
5.a	OVIEDO......	Desde la Ermita de San Tinste sobre la costa en el concejo de Llanes, Villaviciosa, Gijon y Avilés, Pravia, Luarca y Castropol á la orilla derecha del Eo. (Provincia de Oviedo.)	2	9	1	1	2	4	4	2	7	9	18	189	225	»	½	»	»	»	»	1	»	1	8	10	235	12	10
6.a	CORUÑA....	Desde Rivadeo siguiendo la costa al cabo Priorio, Noya, Pontevedra á la Guardia: frontera de Portugal derecha del Miño á Verin, Villavieja y Requeje. (Provincias de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense.)	4	29	1	1	4	13	13	4	25	29	58	609	725	1	2	1	»	1	»	2	2	2	34	40	765	34	40
7.a	ZAMORA....	La derecha de su línea frontera de Portugal la apoyará en el partido de Sanabria en direccion del Duero y Esla á San Felices y límites con la provincia de Cáceres. (Y comprende las de Zamora, Leon, Salamanca, Palencia, Valladolid y Ávila.)	3	19	1	1	3	9	8	3	16	19	38	399	475	3	9	3	3	3	3	6	9	9	153	180	855	31	180
8.a	BADAJOZ...	Frontera de Portugal desde Gilleros, Alcántara, la Codosera, Olivenza y la Oliva. (Provincias de Cáceres y Badajoz.)	2	10	1	1	2	5	4	2	8	10	20	210	250	3	9	3	3	3	3	6	9	9	153	180	430	22	180
9.a	SEVILLA.....	Frontera de Portugal desde Valencia á Monbuey, San Lúcar de Guadiana, Ayamonte, Higuerita, Lepe y Moguer á la orilla derecha del Guadalquivir, subiendo hasta el frente de Lebrija: formará segunda línea por el límite de la provincia de Cadiz. (Son de su distrito las de Huelva, Sevilla y Córdoba.)	4	24	1	1	4	11	10	4	20	24	48	504	600	3	9	3	3	3	3	6	9	9	153	180	780	36	180
10.a	CADIZ.......	Desde Sanlúcar de Barrameda y Bonanza por la costa de la bahía de Chiclana, Bejer, al Campo de San Roque, y límites de la provincia de Málaga. (Cubre precisamente la de Cadiz y línea de Gibraltar.)	4	24	1	1	4	11	10	4	20	24	48	504	600	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	720	33	120
11.a	MÁLAGA.....	La costa desde la Carbonera, Fuengirola, Nerja, Adra, Cabo de Gata y Torre Cope. (Provincias de Málaga, Granada, Almería y Jaen.)	5	33	1	1	5	15	14	5	28	33	66	693	825	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	945	42	120
12.a	VALENCIA.	La costa desde los límites de la provincia de Almería, Guardamar, Alicante, Denia, Murviedro y Castellon á la orilla derecha del rio Cenia. (Provincias de Alicante, Valencia, Castellon, Murcia y Albacete.)	5	33	1	1	5	15	14	5	28	33	66	693	825	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	945	42	120
13.a	MADRID.....	(Provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Ciudad Real.)	2	15	1	1	2	7	7	2	13	15	30	315	375	2	6	2	2	2	2	4	6	6	102	120	495	24	120
	PALMA.......	Islas Baleares: desde Mallorca se destacarán á Menorca é Ibiza las secciones que se designen.	1	6	»	»	1	2	3	1	5	6	12	123	130	»	½	»	»	»	»	»	1	»	9	10	160	6	10
	SANTA CRUZ DE TENERIFE......	Canarias. (Todas las islas de este nombre.)	1	3	»	»	1	1	1	1	2	3	6	63	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	9	»
		TOTALES.	44	291	13	13	44	133	127	44	247	291	582	6111	7275	22	64	22	19	22	19	45	64	64	1088	1280	8555	309	1280

RESUMEN.

Comandancias.	Primeros y segundos comandantes.	Compañías.	Secciones.	Oficiales.	TROPA. Infantería.	TROPA. Caballería.	TOTAL.
13	26	66	335	367	7275	1280	8555

Madrid 11 de noviembre de 1842. = Calatrava.

Número 53. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 13 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al convento de santo Domingo de Ribadavia; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de febrero próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro de Juan Fernandez sito en Esposende.

Dos moyos de vino que se perciben por este foro, de que es cabezalero el mismo, al precio de 16 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia, importan 33 rs., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar 2,200 rs.

Foro de D. Manuel Movilla en idem.

Tres id. id. y es cabezalero Juan Fernandez, id. 49 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 3,299 rs. y 33 mrs.

Idem de D. Benito Sanchez de Beade.

Seis ollas id. que paga el mismo, id. 12 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 823 rs. y 18 mrs.

Idem de Ramon de Castro en idem.

Un moyo y cuatro ollas de id. que paga el mismo, id. 24 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 1,649 rs.

Idem de Antonio Perez.

Cuatro ollas id. que paga el mismo, id. 8 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 549 rs.

Idem de D. Ramon Martinez.

Un moyo y seis ollas id. que paga el mismo, id. 28 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 1,923 rs. y 17 mrs.

Idem de la heredad de Brequelle.

Cuatro ferrados de maiz, y es cabezalero José Centron, á 3 rs. y 17 mrs., id. 14 rs., y su capital á id. 933 rs. y 11 mrs.

Idem de Cenlle y de Carreira.

Diez ferrados id. y es cabezalero Juan Gonzalez, á id. 35 rs., y su capital á id. 2,333 rs. y 11 mrs.

Orense y enero 16 de 1843. = *Juan Manuel Mosquera.*

Número 54. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 13 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al priorato de Lointra dependiente del ex-monasterio de Ribas del Sil; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de febrero próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro de Doña Mariquita Lopez sito en Villouriz.

Dos ferrados y cinco y medio cuartos de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero D. José Antonio Taboada, á 4 rs. y 9 mrs. importan 12 rs. y 24 mrs., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar 847 rs. y 2 mrs.

Orense y enero 16 de 1843. = *Juan Manuel Mosquera.*

Número 55. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 13 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Sobrado de Trives del monasterio de monjas de Sampayo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 de febrero próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico, y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Puente Bibey.

Diez y ocho cuartas de vino que se perciben por dicho foro y es cabezalero D. Juan Dominguez, al precio de 4 rs. y 26 mrs., importan 85 rs. y 26 mrs., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar 5,717 rs. y 21 mrs.

Orense enero 16 de 1843. = *Juan Manuel Mosquera.*

Imprenta de D. CESAREO PAZ Y M.